

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cétarea a favor de don Domingo Ortiz Garnica.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo Ortiz Garnica en el que solicita la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre, de 40 metros cuadrados, en la desembocadura del río Santolaja, en Isla, término municipal de Arnauero, Distrito Marítimo de Santolaja, con objeto de instalar una cétarea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el período de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables a petición del interesado. Las obras de instalación de la cétarea podrán empezarse a partir de la fecha de notificación de esta Orden ministerial al interesado, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del propio de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de peso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo el concesionario viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 sobre cambio de dominio de siete viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación de referencia

Peticionario: Don Valentín Herme Ríos.—Vivero denominado «Her número 1». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen González González.

Peticionario: Don Valentín Herme Ríos.—Vivero denominado «Her número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen González González.

Peticionario: Don José Carnota Lousame.—Vivero denominado «P. J. número 1». Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 142). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Lago García.

Peticionario: Don Emilio Herme Ríos.—Vivero denominado «Her número 5». Orden ministerial de concesión: 27 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 33). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel García Corea.

Peticionario: Doña María Fernández Dávila.—Vivero denominado «Maruja». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 99). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Angela Pardavila Maríño.

Peticionario: Don José López Gutiérrez.—Vivero denominado «Valladolid número 1». Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Enrique Naveira Díaz.

Peticionario: Don Agustín Iglesias Abalde.—Vivero denominado «Iglesias número 5». Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 132). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Enrique Naveira Díaz.

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se autoriza la instalación de 24 viveros flotantes de mejillones en zona de polígono clasificada.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los plazos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relaciona a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.